



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Alcaldía N° 417-2024-MDT-A.

Tambogrande, 21 de mayo de 2024.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

VISTOS:

El Expediente N° 06369-2024 de fecha 30 de abril de 2024, que contiene la solicitud presentada por la Sra. Deysi Saavedra Tizón, solicita aumento de Pacto Colectivo 2023-2024, Informe N° 557-2024-MDT-ORRH de fecha 03 de mayo de 2024, emitido de la Oficina de Recursos Humanos, Informe N° 587-2024-MDT-OGAyF de fecha 03 de mayo de 2024, emitido de la Oficina General de Administración y Finanzas, Opinión Legal N° 0265-2024-MDT-OGAJ de fecha 16 de mayo de 2024, emitido de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 5775-2024-MDT-OGAyF de fecha 17 de mayo de 2024, de Oficina General de Administración y Finanzas, Proveído N° 5775 de fecha 17 de mayo de 2024, de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "son atribuciones del alcalde de dictar decretos resoluciones de alcaldía, con sujeciones las leyes y ordenanzas, concordante con el artículo 43° de la acotada ley señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, con fecha 02 de mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante LNCSE), norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales. Posteriormente, con fecha 20 de enero de 2022, se publicaron en el diario oficial "El Peruano", los Lineamientos para la implementación de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. En ese sentido, a partir de su vigencia y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, dichas normas constituyen el marco normativo aplicable para el desarrollo de la negociación colectiva de los servidores de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, el artículo 2° de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece su ámbito de aplicación, señalando que: "La Ley es aplicable a las; negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos ,proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas.(...);

Por su parte, el artículo 5° de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, ha previsto dos niveles de negociación en el sector público, en el cual se establece los alcances o efectos de los acuerdos suscritos en cada uno de dichos niveles, así tenemos que en el nivel centralizado se precisó lo siguiente: "artículo 5.-Niveles de la negociación colectiva La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles: a. El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley"; es decir, Los acuerdos alcanzados a nivel centralizado tiene efectos para todos los servidores de las entidades públicas mencionadas en el artículo 2 de la Ley, indistintamente del régimen laboral con el cual se encuentran vinculados con el Estado. Por lo tanto, su aplicación se hará efectiva a favor de todos los servidores que cuenten con vínculo laboral vigente al momento en el que se debe otorgar los mencionados beneficios, sin ninguna distinción, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos que estipule la cláusula y/o convenio respectivo para su otorgamiento;

Que, resulta importante señalar que con fecha 30 de junio del año 2023 se suscribió el convenio colectivo a nivel centralizado 2023-2024, suscrito entre La Representación Empleadora del Estado Peruano y La Representación Sindical integrada por la Unidad Estatal Ampliada- Confederaciones Estatales CITE-UNASSE-CONASEP-CONFETEP, en cuya cláusula vigésimo sexta se pactaron los siguientes conceptos: CLAUSULA DECIMO CUARTA: INCREMENTO MENSUAL DE LOS INGRESOS DE LOS SERVIDORES DE LOS REGIMENES DEL DECRETO LEGISLATIVO N°728, DECRETO LEGISLATIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Alcaldía N° 417-2024-MDT-A.

Tambogrande, 21 de mayo de 2024.

N°1057, LEY N° 30057, LEY N° 29709 Y LEY N° 28091, SUJETOS A LA NEGOCIACION COLECTIVA CENTRALIZADA Las partes convienen en que se otorgara un incremento mensual en los ingresos de los servidores de los regimenes del Decreto Legislativo N°728, Decreto Legislativo N°1057, Ley N° 30057, Ley N° 29709 y la Ley N° 28091, a partir del mes de enero del año 2024 y 31 de Diciembre del 2021, el mismo que es aplicable de forma permanente;

Estando a lo desarrollado en la citada cláusula, se aprecia que se otorga un incremento mensual en el ingreso de los servidores bajo los regimenes laborales del Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 30057, Ley N°29709 y la Ley N° 28091, el mismo que fue aprobado por el Decreto Supremo N° 313-2023-EF, cuya vigencia opera a partir del primero de enero del 2024 ;ello ,considerando que dicho incremento proviene del contenido de una cláusula con incidencia económica de un convenio colectivo que de conformidad con el numera117.2 del artículo 17 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal rige a partir del primero de enero del año siguiente a la celebración;

Que, el artículo 3° literal d) de la Ley N°31188, ya ha dejado establecido que todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria, norma que está en concordancia con el artículo 4° de la Ley N°31953 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2024; En ese sentido, se entiende que todo proceso de negociación colectiva se sujeta a lo dispuesto en el literal d) del artículo 3° de la Ley N° 31188; vale decir, debe contar con la pertinente previsión presupuestal, debe estar de acorde al Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, norma que aprueba los Lineamientos para la implementación del referido Decreto, y que imperativamente debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, la cual no debe demandar recursos del tesoro público, así como la garantía de viabilidad presupuestal debe estar acreditada conforme a lo previsto en el artículo 10° de la Ley N° 31188;

Que, mediante Expediente N° 06369-2024 de fecha 30 de abril de 2024, que contiene la solicitud presentada por la Sra. Deysi Saavedra Tizón, solicita aumento de pacto colectivo del año 2023-2024, argumentando que se le debe aumentar el monto de S/50.00 Soles que por derecho le corresponde por ser trabajadora CAS indeterminado, el cual no le han pagado por motivo que fue despedida arbitrariamente, y al haber dispuesto la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR mediante Resolución N°000957-2024-SERVIRTSC-Primera Sala, de fecha 01 de marzo del 2024, reponer el vínculo laboral como Servidor Civil contratada a plazo indeterminado;

Que, mediante Informe N° 557-2024-MDT-ORRH de fecha 03 de mayo de 2024, la Oficina de Recursos Humanos informa que teniendo en cuenta la Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, considera improcedente el pedido de aumento de pacto colectivo 2023-2024 solicitado por la administrada, debiéndose elevar el expediente para la opinión legal según corresponda;

Que, mediante Informe N° 587-2024-MDT-OGAyF de fecha 03 de mayo de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas remite los documentos a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su atención y opinión legal, sobre incremento de Pacto Colectivo 2023-2024 de la Sra. DEYSI SAAVEDRA TIZON;

Que, mediante Opinión Legal N° 0265-2024-MDT-OGAJ de fecha 16 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que, si bien la Ley de Negociaciones Colectivas en el Sector Estatal establece el procedimiento para la Negociación Colectiva Centralizada, para su cabal cumplimiento por parte de la Entidad Municipal se necesita contar con un informe por parte de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces, que precise si se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal para el cumplimiento del Incremento, teniendo en cuenta que lo solicitado por la Administrada tiene incidencia económica, el cual resulta contrario a la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, motivo por el cual no resulta atendible lo solicitado por la Sra. DEYSI SAAVEDRA TIZON; por lo que opina: Se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por la Sra. DEYSI SAAVEDRA TIZON, sobre incremento de pacto colectivo 2023-2024, por cuanto su aplicación tiene incidencia económica, el cual resulta contrario a la Ley de Presupuesto de Sector Público para el año fiscal 2024;

Que, con Proveído N° 5775-2024-MDT-OGAyF de fecha 17 de mayo de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, hace llegar a Gerencia para emitir acto resolutorio según opinión legal;

Que, con Proveído N°5775 de fecha 17 de mayo 2024, la Gerencia Municipal indica a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria para proceder con proyectar y emitir el acto resolutorio correspondiente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Alcaldía N° 417-2024-MDT-A.

Tambogrande, 21 de mayo de 2024.

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal";

Que, con las visas de Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la Sra. DEYSI SAAVEDRA TIZON, sobre incremento de pacto colectivo 2023-2024, por cuanto su aplicación tiene incidencia económica, el cual resulta contrario a la Ley de Presupuesto de Sector Público para el año fiscal 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. -DAR POR AGOTADA la Vía Administrativa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR al administrado Sra. DEYSI SAAVEDRA TIZON, Gerencia Municipal, Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica; para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes; asimismo la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe>

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Segundo Gregorio Meléndez Zúñiga
ALCALDE

